



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Toca de revisión (EXP. 392/2020)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del actor, folio de boleta de infracción
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma del titular del área	Lic. Antonio Dorantes Montoya.
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	26 de octubre de 2021 ACT/CT/SO/10/26/10/2021



TOCA EN REVISIÓN: 392/2020.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
479/2018/4ª-I

RECURRENTES: ENCARGADO DE LA
DELEGACIÓN DE TRANSPORTE REGIÓN IV, CON
SEDE EN MISANTLA, VERACRUZ y OTRA.

MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARDOQUEO CALDERÓN FERNÁNDEZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA que **confirma** la sentencia dictada el nueve de septiembre de dos mil veinte por la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en autos del juicio contencioso administrativo número 479/2018/4ª-I

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

1.1 El ciudadano **Óscar Rodríguez Ávila** promovió juicio contencioso administrativo en contra de las autoridades denominadas Encargado de la Delegación de Transporte Región IV con sede en Misantla, Veracruz; Policía de Tránsito Juan Alcántara García; Jefe de Supervisores de Transporte; los dos últimos adscritos a la delegación en cita; así mismo en contra de la Dirección General de Transporte; Secretario de Finanzas y Planeación; y Secretario de Gobierno; todos del Estado de Veracruz, señalando como actos impugnados los siguientes:

- La nota de infracción con número de folio **Óscar Rodríguez Ávila** de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho; y
- El cobro por concepto de multas de tránsito, contenido en el formato denominado forma de ingreso para pago referenciado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz con RFC GEV8501016A2, mismo que se acompaña con línea de captura formato generado de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Oficina Virtual de Hacienda de Misantla, Veracruz, por la cantidad de \$855.00 (ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), el cual deriva de la infracción impugnada.

1.2 En fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, la magistrada de la Cuarta Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitió sentencia en la cual resolvió lo siguiente.

- Declaró la nulidad lisa y llana de la nota de infracción con número de folio **013 3 2020** determinando que no se deberá realizar pago alguno por la misma;
- Condenó a las autoridades demandadas Encargado de la Delegación de Transporte Región IV con sede en Misantla, Veracruz, y Jefe de Supervisores de Transporte adscrito a la misma, a la devolución inmediata de la tarjeta de circulación del propietario;
- Sobreseyó el juicio respecto de las autoridades denominadas Dirección General de Transporte, Secretario de Finanzas y Planeación, y Secretario de Gobierno, todos del Estado de Veracruz.

1.3 Inconforme la licenciada Dulce María Melchor Tereso, en su carácter de delegada autorizada de las autoridades demandadas denominadas Encargado de la Delegación de Transporte Región IV, con sede en Misantla, Veracruz, y Jefe de Supervisores adscrito a dicha delegación, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia antes indicada, por lo que en consecuencia se formó el Toca en Revisión número 392/2020, mismo que mediante la presente se resuelve en atención a las siguientes consideraciones.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1°, 5, 12, 14, fracción IV, de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 1, 344, fracción II, 345 y 347 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



3. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN

3.1. El recurso de revisión que por esta vía se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos en el numeral 344, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el recurrente controvierte la sentencia definitiva en la que la Cuarta Sala de este Tribunal decidió la cuestión planteada en el juicio número 479/2018/4ª-I.

3.2 La legitimación de la parte recurrente para interponer el recurso de revisión que en esta instancia se resuelve, se encuentra debidamente acreditada y reconocida, mediante auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.¹

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del caso.

En el **primer agravio** la recurrente señala que no comparte el estudio realizado por la Cuarta Sala de este órgano jurisdiccional respecto a la primera causal de improcedencia que hizo valer el Encargado de la Delegación de Transporte Región IV con sede en Misantla, Veracruz, consistente en que no dictó, ordenó, ejecutó, ni trató de ejecutar el acto impugnado.

Lo expuesto, refiere que es así ya que el acto impugnado en el juicio consistente en la boleta de infracción con número 013 3 281 fue impuesta por un supervisor de transporte quien en términos de lo que dispone el artículo 16 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, cuenta con plenas atribuciones para conocer de las infracciones que comentan los conductores operarios del servicio de Transporte Público, cuestión que expone, permite abundar en la actualización de la causal de sobreseimiento invocada.

¹ Visible a foja 114 a 119 en autos del expediente del juicio principal.

En el **segundo agravio**, expone que no comparte el sentido de la sentencia en donde se establece que la autoridad demandada oficial de tránsito Alcántara, violó lo dispuesto en el artículo 170, fracción III de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puesto que contrario a ello considera que el personal operativo de la Dirección General de Transporte del Estado de conformidad con el artículo 16 de la ley en cita, está facultado para conocer de las infracciones a dicho orden legal y su reglamento, elaborando en su caso boletas de infracción e imposición de sanciones correspondientes.

En relación con lo expuesto, menciona que su representado en ningún momento contravino lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, pues el actor no fue coaccionado para que firmara la infracción que se le impuso todas las veces que señala, de igual forma expone que la misma contiene la firma autógrafa de su representado, lugar, fecha y hora de la emisión, cumpliendo con todos los requisitos de validez, por lo que se ajusta a derecho.

4.2 Problema jurídico a resolver.

Determinar si los argumentos emitidos en calidad de agravio por la delegada autorizada del Encargado de la Delegación de Transporte Región IV, con sede en Misantla, Veracruz, y Jefe de Supervisores adscrito a dicha delegación, satisfacen la carga de expresar un razonamiento mínimo para que proceda su estudio.

5. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Son inoperantes e inatendibles los argumentos emitidos en calidad de agravio por la delegada autorizada de las autoridades denominadas Encargado de la Delegación de Transporte Región IV, con sede en Misantla, Veracruz, y Jefe de Supervisores adscrito a dicha delegación.

En primer término, resulta pertinente establecer en el presente fallo que es **inoperante el primer agravio** contenido en el recurso de revisión que origina el presente toca.



Lo anterior es así pues las manifestaciones que contiene no guardan relación con el acto impugnado en el juicio contencioso administrativo número 479/2018/4ª-I, del que deriva el presente toca en revisión.

Se estima lo anterior en virtud que de un análisis de las constancias que integran el sumario en comento, esta Sala Superior aprecia que los actos impugnados son la **nota de infracción con número de folio** [redacted]² de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho emitida por el oficial de tránsito Juan Alcántara García y el cobro que deriva de la misma, sin que para efecto alguno fuera impugnada la **boleta de infracción con número** [redacted] que señala la delegada autorizada de las autoridades.

Una vez sentado lo anterior, se considera oportuno reiterar que el agravio formulado por la revisionista, resulta inoperante ya que no guarda relación con los actos impugnados en el juicio principal y de igual forma no se relaciona con la determinación emitida en la sentencia recurrida por las razones antes señaladas.

Por cuanto hace al **segundo agravio**, se tiene que la recurrente emite manifestaciones en relación con la determinación tomada por la Sala Unitaria relativa a la autoridad demandada que emitió la nota de infracción con número de folio [redacted] es decir **el oficial de tránsito de nombre Juan Alcántara García, adscrito a la Delegación de Transporte Región IV con sede en Misantla, Veracruz.**

Lo expuesto es así, ya que en efecto en la sentencia en revisión se determinó que la referida autoridad transgredió lo previsto en la fracción III del artículo 170 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz,³ puesto que en dicha norma no se establece que la infracción pueda ser firmada por otro oficial que no se encontrara en el momento de los hechos y también que el presunto infractor deba acudir a las oficinas de la delegación de tránsito a recibir su infracción, tal y como en el caso aconteció.

² Visible a foja 10 en autos del juicio principal.

³ Artículo 170. Para la aplicación de las multas, la autoridad de tránsito correspondiente procederá como sigue:

I...

III. Formulará y firmará una boleta en la que se especifique la infracción cometida y la categoría que corresponda, entregando el original al interesado;

En este sentido se establece que **es inatendible** el agravio en estudio puesto que la autoridad demandada oficial de tránsito de nombre Juan Alcántara García, no acudió al recurso de revisión, supuesto que se acredita ya que la licenciada Dulce María Melchor Tereso, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa únicamente como delegada autorizada y en representación del Encargado de la Delegación de Transporte Región IV, con sede en Misantla, Veracruz, y Jefe de Supervisores adscrito a dicha delegación.

Además de lo expuesto, no se pasa por alto que la propia recurrente en el agravio en estudio refiere que lo emite en representación de oficial de tránsito con antelación señalado, por lo que como se ha mencionado resulta inatendible pues no actúa en representación legal de la referida autoridad.

6. EFECTOS DEL FALLO

Los efectos del presente fallo son confirmar la sentencia dictada el nueve de septiembre de dos mil veinte por la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en autos del juicio contencioso administrativo número 479/2018/4ª-I.

7. RESOLUTIVOS

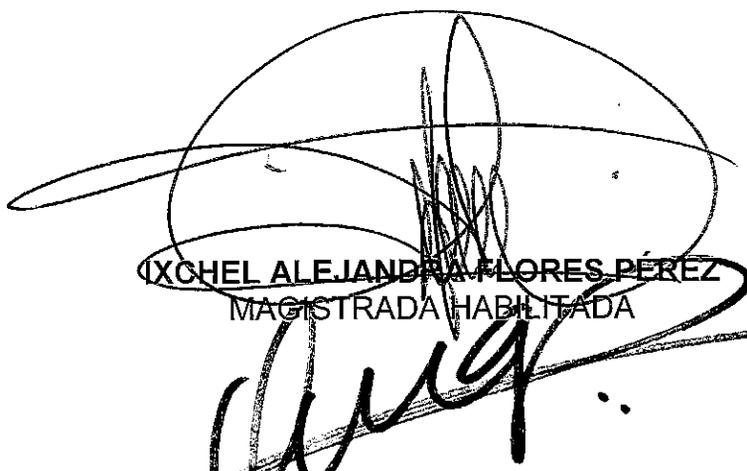
PRIMERO. Se **confirma** la sentencia dictada el nueve de septiembre de dos mil veinte por la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en autos del juicio contencioso administrativo número 479/2018/4ª-I, por las razones expuestas en este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda a la parte actora y las autoridades demandadas.

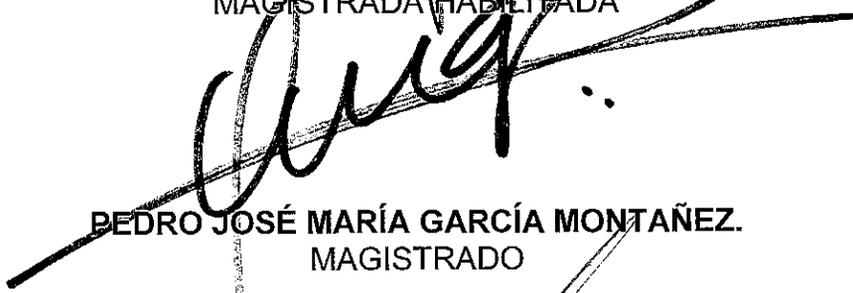
TERCERO. Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, licenciada **IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ, magistrada habilitada** en suplencia de la ciudadana **LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ, magistrada titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, en cumplimiento al acuerdo número TEJAV/11/07/20 aprobado por el Pleno de este Tribunal en la sesión celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veinte y al oficio 06/2021/LSR de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, así como por Ministerio de Ley conforme a lo dispuesto por el artículo 9 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, **PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ** y **ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, siendo el último ponente del presente fallo, ante el **Secretario General de Acuerdos ANTONIO DORANTES MONTOYA**, quien autoriza y da fe.



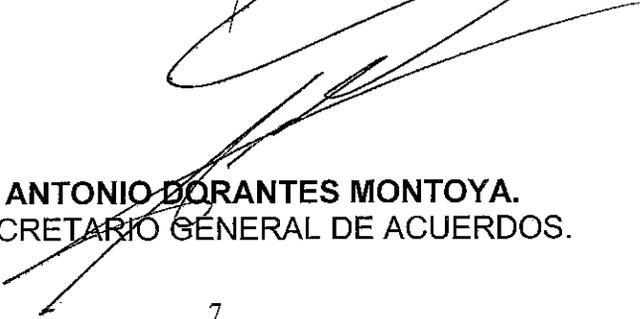
IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ
MAGISTRADA HABILITADA



PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ.
MAGISTRADO



ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO



ANTONIO DORANTES MONTOYA.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.